



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JUAN DAVID GARZÓN GARCÉS Y BRIGTHE DAYANNA REY CARREÑO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00174-00
Auto 754 23

Castilla la Nueva (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JUAN DAVID GARZÓN GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.173.564 y **BRIGTHE DAYANNA REY CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.931.988, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, paguen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero en el pagaré a largo plazo No. 7173564 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 5509 de fecha Noviembre 20 de 2014 de la Notaria 1 del círculo de Villavicencio, discriminado así:

1. Por TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,506,419.78) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$425,645.13) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de marzo de 2023.
 - 1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$429,201.46) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de abril de 2023.
 - 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$432,787.51) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de mayo de 2023.
 - 1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$436,403.51) por concepto de capital de la cuota

vencida del 15 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de junio de 2023.

- 1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$440,049.73) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de julio de 2023.
- 1.6. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$443,726.42) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de agosto de 2023.
- 1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$447,433.82) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2023.
- 1.8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$451,172.20) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.75% E. A., exigibles desde el 16 de octubre de 2023.
2. Por CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49,730,518.68), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 15.75% E. A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,455,692.82) y que se discriminan de la siguiente manera.
 - 4.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$443,331.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.
 - 4.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$441,246.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2023. Periodo de causación del 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.
 - 4.3. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$437,660.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.
 - 4.4. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$434,044.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2023. Periodo de causación del 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023.

- 4.5. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$430,398.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2023. Periodo de causación del 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023.
- 4.6. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$426,721.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.
- 4.7. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M.L. (\$423,014.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2023. Periodo de causación del 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.8. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$419,275.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2023. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP, y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **232-45496**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). Oficiese.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d371b0b2f56adf6b4de339cafcf3114e141c25bc5a09e59f1f04818b87114ba**

Documento generado en 30/11/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>